



INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO Y EVALUACIÓN DE IMPACTO SOBRE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN O IDENTIDAD DE GÉNERO DE LA ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO DEL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR EN ORTOPRÓTESIS Y PRODUCTOS DE APOYO PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

Nombre del proyecto: Orden por la que se establece el currículum del título de Técnico Superior en Ortoprótésis y Productos de Apoyo para la Comunidad Autónoma de Aragón.

Entidad que lo promueve: Dirección General de Innovación y Formación Profesional
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

1. INTRODUCCIÓN

Este Informe de Evaluación de Impacto de Género se emite en cumplimiento de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón que establece en su artículo 18 que *“los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres”*.

El proyecto de orden a la que se refiere el presente informe tiene como objeto **establecer, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, el currículum del título de Técnico Superior en Ortoprótésis y Productos de Apoyo determinado por el Real Decreto 905/2013, de 22 de noviembre.**

Así pues, el contexto jurídico-normativo en el que se basa esta orden lo constituye, entre otros, el Real Decreto 905/2013, de 22 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Ortoprótésis y Productos de Apoyo y se fijan los aspectos básicos del currículum.

2. PERTINENCIA DE GÉNERO

La **valoración de la pertinencia de género** trata de establecer si la orden propuesta tiene o tendrá efectos sobre la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Para ello se hace necesario señalar cuáles son los **objetivos** de esta orden y **a quién va dirigido**, es decir, cuál es su público destinatario o beneficiario.



Esta orden tiene los siguientes **objetivos**:

- Desarrollar el currículo *del Título de Técnico Superior en Ortoprésis y Productos de Apoyo*, distribuido en módulos profesionales y establecer los requerimientos necesarios para la organización e implementación del título.
- Cumplir con la normativa de Educación de rango nacional y autonómica, en concreto, en lo relativo al desarrollo de los elementos curriculares sobre los que las Administraciones Educativas tienen competencias.
- Contextualizar a la realidad socioeconómica de Aragón las disposiciones contenidas en el Real Decreto que regula el título objeto de este proyecto de orden.

De este modo la citada orden tiene como **público destinatario** a mujeres y hombres que estén interesados en cursar las enseñanzas recogidas en el currículo a partir del curso escolar 2022-2023 y que cumplan con los requisitos de acceso a este tipo de enseñanza. A la vista de lo cual, cabe concluir que existe **pertinencia de género**.

3. SITUACIÓN DE PARTIDA

Esta orden desarrolla un nuevo marco normativo y un perfil profesional que no existía hasta ahora en la Comunidad Autónoma de Aragón por lo que no es posible establecer la situación de partida para poder valorar el impacto. Sin embargo, sí existen ciclos formativos tanto de grado medio como de grado superior de la misma familia profesional cuyos datos pueden servir para establecer cierta similitud. En el siguiente cuadro se muestra la matrícula desagregada por sexos de los últimos cinco cursos en los ciclos formativos de grado medio *Farmacia y Parafarmacia* y los ciclos formativos de grado superior *Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear, Laboratorio Clínico y Biomédico y Prótesis Dentales*.



Modalidad	Enseñanza	2017/2018		2018/2019		2019/2020		2020/2021		2021/2022	
		Hom- bre	Mujer								
		Nº Matrí- culas									
Farmacia y Parafarmacia	Grado Medio	41	281	38	335	34	290	52	328	55	261
Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear	Grado Superior	15	43	15	41	16	43	18	54	21	64
Laboratorio Clínico y Biomédico	Grado Superior	38	172	33	181	44	183	43	203	46	195
Prótesis Dentales	Grado Superior	5	28	8	26	13	25	9	27	11	24

Del análisis de los datos se puede comprobar que la matrícula femenina es abrumadora frente a la masculina, que sigue siendo muy baja en las enseñanzas de la rama de la salud.

Estos datos reflejan la llamada **segregación horizontal**, proceso por el cual las mujeres son orientadas hacia empleos o estudios que se presuponen teóricamente femeninos – sanidad, cuidados, educación–, al tiempo que encuentran obstáculos y dificultades para asumir ocupaciones ligadas a la producción, la ciencia y los avances de las tecnologías, que socialmente se siguen considerando masculinos. Quizás haya que buscar las causas en los procesos de socialización al que es sometido el alumnado. Valores como la generosidad, la solidaridad, la cooperación, el respeto, el cuidado, la sensibilidad o la responsabilidad, entre otros, han sido tradicionalmente considerados femeninos y puede que estos influyan en la toma de decisiones respecto al tipo de estudios que eligen.

Por otro lado, esta situación no deja de ser un reflejo de la **segmentación horizontal del mercado de trabajo** totalmente feminizado en las áreas de educación y sanidad.



4. PREVISIÓN DE RESULTADOS

Así pues, para revertir esta situación de total desequilibrio será muy importante, además de una educación en valores sin distinción de género, la labor de la orientación profesional que se lleve a cabo desde los centros educativos y que la difusión de la oferta de ciclos formativos se haga libre de sesgos de género.

5. VALORACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO

Por lo señalado anteriormente, se considera que esta orden que establece el perfil profesional y el currículo de este título profesional de técnico superior tiene un **impacto positivo** ya que, aunque puede que no produzca grandes cambios respecto a la situación de partida, tampoco impide el cambio a favor de la igualdad efectiva de oportunidades entre mujeres y hombres, sino que la promueve.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, y en la que se ampara el desarrollo de esta orden recoge lo siguiente:

Artículo 23. Módulo profesional de formación y orientación laboral.

*1. Todos los ciclos formativos incluirán la formación necesaria para conocer las oportunidades de aprendizaje, las oportunidades de empleo, la organización del trabajo, las relaciones en la empresa, la legislación laboral básica, así como los derechos y deberes que se derivan de las relaciones laborales, para facilitar el acceso al empleo o la reinserción laboral **en igualdad de género** y no discriminación de las personas con discapacidad*

Disposición adicional segunda. Accesibilidad en las enseñanzas de formación profesional.

*2. La formación profesional también fomentará la igualdad efectiva de oportunidades para todos, con **especial atención a la igualdad entre hombres y mujeres.***

En lo que respecta al lenguaje, el mandato de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, contenido en su artículo 22, de conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, insta a los poderes públicos y a las administraciones públicas aragonesas a promover medidas encaminadas a **garantizar la adopción de un lenguaje de tipo integrador y no sexista.**

De la misma manera, La Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón en el artículo 43.5 dedica-



do a los Principios de buena regulación establece que la redacción de los textos legislativos **utilizará un lenguaje integrador y no sexista.**

En la redacción de esta orden se han seguido escrupulosamente estos mandatos por lo que no se considera necesaria ninguna recomendación al respecto.

Por último, hay que señalar que no existen datos de personas del colectivo LGTBI al respecto de la participación. No obstante, del articulado de la norma no se desprenden discriminaciones ni que pueda derivarse trato discriminatorio por razón de género o por razón de la orientación sexual, expresión o identidad de género o por pertenencia al colectivo LGTBI.

El artículo 5 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, establece que ninguna persona puede ser objeto de discriminación o penalización por motivo de su identidad o expresión de género; y con ese fin se insta a las administraciones públicas aragonesas a actuar en consecuencia.

De forma análoga, el artículo de 3 la Ley 7/2018, de 28 de junio, contempla la garantía efectiva del derecho de igualdad entre mujeres y hombres, lo que supone la ausencia de toda discriminación directa o indirecta por razón de género.

Ambos mandatos son considerados en la elaboración de la orden que es objeto de análisis de este informe, al redactar el mismo con independencia de identidad o expresión de género de los distintos colectivos que aparecen en él aludidos.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

A la fecha de la firma electrónica

M^a José Iranzo Fierros
UNIDAD DE IGUALDAD

V^o B^o

Estela Ferrer González
SECRETARIA GENERAL TÉCNICA